

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

AUTO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005

Se rectifica la parte dispositiva, medida provisional primera del auto de fecha 7 de marzo de 2005, en el sentido de que donde se dice “se atribuye la guarda y custodia de las hijas menores, Zuleima y Jadiga Abouch Nasir Viera a ambos progenitores, siendo igualmente la patria potestad compartida”, debe decir “se atribuye la guarda y custodia de las menores, Zuleima y Jadiga Abouch Nasir Viera, a la madre Dña. Milagrosa Viera Rodríguez, siendo la patria potestad compartida por ambos padres”.

AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005

Se subsana la omisión advertida en sentencia de fecha 5 de mayo de 2005, debiendo quedar la parte dispositiva de dicha resolución del siguiente tenor literal: “... adoptando como medidas definitivas las medidas provisionales adoptadas en el auto de fecha 7 de marzo 2005, rectificado por auto dictado con fecha 28 de marzo de 2005”.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en San Bartolomé de Tirajana, a 3 de junio de 2005.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía

2191 *EDICTO de 15 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000394/2002.*

María Belén Sánchez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa María de Guía.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Teresa Guillén Castellano, en nombre y representación de D. Johannes Gantefort conta D. Edhar Senrall, Autored, S.L., y la entidad aseguradora Allianz Seguros sobre reclamación de cantidad por importe de 2.091,14 euros, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados, a que una vez sea firme esta sentencia, abonen al actor la referida cantidad, y a la entidad Allianz Seguros a que abone los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro de la cantidad reclamada desde la fecha del siniestro -22 de enero de 2002- hasta el completo pago, así como al pago de las costas del presente proceso que expresamente impongo a los citados codemandados.”

Y para que así conste y la presente sirva de notificación formal al demandado rebelde, en paradero desconocido, Erhard Senrall, se expide el presente.

Dado en Santa María de Guía, a 15 de marzo de 2005.- El/la Juez.